

Decreto 19-2013 Del Congreso de la República de Guatemala

Boletín # 8 / Diciembre 2013

El 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario de Centro América, el Decreto número 19-2013 del Congreso de la República que reforma: a) el Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República y sus reformas, b) la Ley de Actualización Tributaria, Decreto número 10-2012 del Congreso de la República, y c) la Ley del Impuesto del Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos, Decreto número 37-92 del Congreso de la República.

La principal reforma que introduce el Decreto 19-2013 a la Ley de Actualización Tributaria se refiere a la reiteración del principio de territorialidad de nuestro sistema impositivo. De esa cuenta, se aprobaron modificaciones y aclaraciones a la normativa de las rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital estableciendo que las mismas únicamente estarán afectas cuando sean generadas en el territorio guatemalteco. También se aclara la base imponible en la transferencia de acciones, al modificar lo referente al costo de adquisición de las acciones; y, se determina que toda renta de capital mobiliario o inmobiliario que provenga del giro habitual del contribuyente, será considerada renta de actividades lucrativas.

Por otra parte, el Decreto 19-2013 suspende temporalmente la vigencia de las normas especiales de valoración entre las partes relacionadas (precios de transferencia) contenidas en el capítulo VI de la Ley de Actualización Tributaria, las cuales volverán a cobrar efecto y aplicación a partir del 1 de enero del 2015.

En cuanto a modificaciones aplicables a sectores específicos, el Decreto adiciona normativa que otorga un tratamiento especial para áreas y servicios comunes de proyectos inmobiliarios; éste artículo incluye una limitación al porcentaje máximo del costo total del proyecto que el desarrollador puede transferir al adquirente en acciones o participaciones de las sociedades (30%) para las áreas comunes y prestación de servicios comunes de los proyectos inmobiliarios, y regula que la transferencia de éstas acciones o participaciones se grava con el impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos.

Otras reformas a la Ley de Actualización Tributaria se refieren a la deducibilidad del valor residual de saldos de cuentas incobrables garantizadas con prenda e hipoteca luego de la liquidación de la garantía; gasto deducibles por re expresión de saldos de cuentas por cobrar o por pagar en moneda extranjera; gastos de mantenimiento y construcción de viviendas, escuelas y centros de salud, actividades de construcción; y, plazo de para efectuar los pagos trimestrales, entre otras.

Las reformas contenidas en el Decreto 19-2013 entrarán en vigencia el 21 de diciembre de 2013, y su aplicación se efectuará conforme al artículo 7 del Código Tributario.